



## **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00694

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS EDUARDO VANEGAS ARANGO contra DIAMMOX CARE S.A.S Y OTROS, evidencia el despacho que el día 1 de diciembre de la presente anualidad, se allega solicitud de la parte demandante de ampliación de términos para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2021, toda vez que no había sido posible obtener el radicado asignado al proceso y solo se tuvo conocimiento de este el día 30 de noviembre.

Al respecto deberá indicarse que la misma no resulta procedente teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P los términos judiciales son perentorios e improrrogables, no siendo posible la disposición de los mismos por parte del despacho. Debiendo señalarse que todas las actuaciones fueron debidamente notificadas, correspondiendo a las partes la trazabilidad del proceso en su diferentes actuaciones, razón por la cual la omisión de las partes en su deber de seguimiento del proceso de ninguna manera puede resultar oponible al despacho, verificándose además que el proceso se encuentra debidamente radicado desde el 18 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, en atención a que la parte actora no subsanó los requisitos del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se ordena rechazar la demanda y el archivo del expediente previa cancelación del registro respectivo; teniendo en cuenta que la demanda se presenta de manera digital no hay lugar a la devolución de anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 215, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 6 de DICIEMBRE de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
**Secretaria**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
**Secretaria**

JUZGADO  
CARRER

CAUSAS LABORALES  
ALVAREZ ESTRADA

**Firmado Por:**

**Maria Catalina Macias Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5f23d92ce8ba3ea48a47b53b100a4e433db70ad65778fb2c16fefff62cc20**  
Documento generado en 03/12/2021 11:57:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>